



RADICADO: 2019-0463
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO LAVALLE
DEMANDADO: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer.
Soledad, 24 de noviembre de 2020.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la reforma de la demanda presentada por el DR. ANTONIO CALDERÓN BELTRÁN en calidad de apoderado del demandante JORGE ALBERTO LAVALLE, advierte el Despacho que la misma fue presentada de forma extemporánea de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 del C.P.L. que al respecto señala:

*“Art. 28.-Devolución y reforma de la demanda.
(...)
La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso.
(...)”*

En el sub examine tenemos que la demandada fue notificada personalmente el 5 de marzo de 2020 y la contestación de la demanda fue allegada vía correo electrónico el 3 de julio de 2020. Es menester indicar que en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid-19, que llevó al Consejo Superior de la Judicatura a ordenar la suspensión de los términos judiciales, a través del Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogada hasta el 1º de julio reciente, se tiene que la contestación fue presentada en término. A su vez, la reforma de la demanda fue presentada el 5 de noviembre de 2020.

En virtud de lo anterior, se rechazará dicha reforma por cuanto fue presentada con posterioridad a los 5 días siguientes al vencimiento del término del traslado, tal como lo dispone el artículo citado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. RECHAZAR por extemporánea la reforma de la demanda presentada por el Dr. ANTONIO VICENTE CALDERÓN BELTRÁN, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
Soledad – Atlántico

SICGMA

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2ab073b68e8facca7eb66560f7825450a5e670ee2c7573ba5ebd431e7f6112d

Documento generado en 24/11/2020 09:15:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

